

CAPÍTULO III.

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDAS DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

SECCIÓN PRIMERA. CONDICIONES GENERALES.

ARTÍCULO XXV.

Podrán ser miembros de esta Asociación todas aquellas personas físicas o jurídicas que contribuyan de forma directa y efectiva a cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO XXVI.

Serán socios de honor aquellas personas que por su relevante servicio a la Asociación sean propuestas por la Junta Directiva a la Asamblea General y ésta las acepte.

ARTÍCULO XXVII.

Todos los socios, salvo lo establecido en el art. anterior tendrán derechos iguales desde el momento de admisión, siempre que estén al corriente en el pago de sus cuotas, cumplan lo preceptuado en estos Estatutos y no hayan sido sancionados por acuerdo de la Asamblea General.

Los menores de catorce años no tienen derecho a voto y no elegirán a los miembros de la Junta Directiva.

SECCIÓN SEGUNDA. DERECHOS DE LOS SOCIOS.

ARTÍCULO XXVIII.

Todos los socios tienen derecho a:

- 1.- Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto, salvo los socios de honor que tendrán derecho a voz pero no a voto.
- 2.- Ocupar los cargos directivos para los que sean nombrados, excepto aquellos socios a los que se refiere el art. XXVI.
- 3.- Disponer de los servicios y beneficios de la Asociación-
- 4.- Promover y colaborar en las comisiones que pudieran crearse en las actividades de la Asociación.
- 5.- Fiscalizar las cuentas.

- 6.- Recibir información oportuna sobre la Asociación.
- 7.- Ofrecer sugerencias e iniciativas a la Junta Directiva y elevar propuestas a la Asamblea General.
- 8.- En general, intervenir en el desarrollo y perfeccionamiento de la Asociación.

SECCIÓN TERCERA. DEBERES DE LOS SOCIOS.

ARTÍCULO XXIX.

Todos los socios están obligados a:

- 1.- Satisfacer sus cuotas periódicas, mostrando acreditativo de estar al corriente de pago cuando sean requeridos por cualquier miembro de la Junta Directiva al reclamar un servicio o beneficio.
- 2.- Cumplir los preceptos de los Estatutos y de los Reglamentos internos que pudieran aprobar las Asamblea General.
- 3.- Colaborar ampliamente con la Asociación prestándole la asistencia posible dentro de los intereses legítimos comunes a favor de los miembros.
- 4.- Informar diligentemente a la Junta Directiva en los asuntos en que esta pudiera intervenir.
- 5.- Procurar la mas estrecha colaboración entre los socios.
- 6.- Velar encamine a una más perfecta convivencia entre sus miembros.

SECCIÓN CUARTA. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

ARTÍCULO XXX.

Se perderá la condición de socio por:

- 1.- Por falta de pago de las cuotas durante tres periodos consecutivos sí éstos son mensuales y de dos, sí éstos son de periodicidad superior, una vez informada la Junta Directiva.
- 2.- A petición propia.

3.- Por decisión de la Junta Directiva, pudiendo el interesado recurrir a la Asamblea General, cuya decisión será inapelable.